

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE  
INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE  
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES  
SOLICITADOS A LINDE HIGH LIFT CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1286**

**SANTIAGO, 30 OCT 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, **LINDE HIGH LIFT CHILE S.A.**, corresponde a una fuente afecta a la "Norma de Emisión de Material Particulado", D.S. N° 4 de 1992 de MINSAL, y al "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana" (PPDA), D.S. N°66 de 2009 de MINSEGPRES.

6° Que, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2017, con fecha 22 de mayo de 2017, se realizó la Actividad de Inspección Ambiental a la Unidad Fiscalizable "LINDE HIGH LIFT CHILE S.A.".

7° Que, a través del acta de inspección ambiental, se hizo un requerimiento de información consistente en la entrega de las mediciones de las fuentes fijas existentes en la instalación, además del registro de la declaración de emisiones el Sistema de Ventanilla Única RETC, lo que fue entregado por el Titular en la actividad de inspección ambiental.

8° Que, del examen de información se observó la falta de los certificados que acrediten la Declaración de Emisiones en el marco de la Res. Exenta N°15.027/1994 que Establece Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que Indica, del MINSAL.



**RESUELVO:**

**PRIMERO. REITERA** a LINDE HIGH LIFT CHILE S.A. RUT 78.034.470-9, representada por Jaime Contador Guevara., ambos domiciliados en Avenida El Retiro N°1251, Comuna de Renca, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Registro de la última Declaración de Emisiones a través del Sistema de Ventanilla única RETC. (Res Exenta N°15.027/1994 MINSAL)

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el resuelto primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- b) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos 280 piso 8, Santiago Centro.

**TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



  
CPH/AVT/MCP

Notifíquese

Sr. Jaime Contador Guevara, Representante, LINDE HIGH LIFT CHILE S.A., Avenida El Retiro N°1251, Comuna de Renca, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.